



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero  
y Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 22 de enero de 2004, ha examinado el *expediente relativo al expediente de revisión de oficio a instancia de D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 19 de diciembre de 2003 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la revisión de oficio instada por D. xxxxx debido a la falta de audiencia como interesado en un recurso de alzada*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 23 de diciembre de 2003, se procedió a darle entrada en el Registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 64/2003, iniciándose el cómputo del plazo para su evacuación, previa ampliación del mismo, tal como dispone el artículo 53 del Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su Ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

**Primero.-** El día 20 de mayo de 2003 se presenta en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, escrito de D. xxxxx en el que se solicita la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por D. vvvv en representación de la mercantil



mmmm contra la Resolución del Jefe del Servicio Territorial de Fomento de xxxxx de 19 de septiembre de 2002.

Mediante esta última Resolución administrativa se denegó el acceso solicitado por D. vvvv, en representación de la mercantil mmmm, a la carretera xx-622 desde su parcela 131 polígono 4 del Municipio de xxxx de xxxxx.

El motivo de la solicitud de declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 17 de marzo de 2003 realizada por D. xxxxx es que durante la tramitación del recurso de alzada, estimado mediante la mencionada Resolución, no se le dio audiencia como interesado.

**Segundo.-** Con fecha 12 de junio de 2003 se notifica a D. xxxxx la comunicación sobre el procedimiento de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.-** El 5 de junio de 2003 se dispone la admisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio, así como el nombramiento de instructor, notificándose a los interesados.

**Cuarto.-** Por Orden del Consejero de Fomento de fecho 10 de junio de 2003 se dispone la suspensión de la autorización de acceso desde la parcela 131 del polígono 4, término municipal de xxxx de xxxxx, a la carretera xx-622, P.K. 15,700, concedida a favor de la mercantil mmmm.

**Quinto.-** El 1 de julio de 2003 se notifica a D. vvvv, como representante de la mercantil mmmm, el acuerdo de traslado del escrito presentado por D. xxxxx solicitando la revisión de oficio, a fin de que pueda presentar las alegaciones, solicitar la práctica de pruebas, o aportar la documentación que estime oportuna.

**Sexto.-** El 9 de julio de 2003 tiene entrada el escrito de alegaciones de D. vvvv, como representante de la mercantil mmmm.

**Séptimo.-** El 30 de julio de 2003, como acto de instrucción del expediente, se incorporan al mismo una serie de documentos.



**Octavo.-** El 1 de agosto de 2003 tiene lugar la entrada de la documentación remitida por D. xxxxx.

**Noveno.-** El 25 de agosto de 2003 se acuerda la apertura del trámite de audiencia. Tal acuerdo es notificado a los interesados el 27 del mismo mes y año.

**Décimo.-** Los días 13 y 23 de septiembre de 2003 tienen lugar, respectivamente, las entradas de los escritos presentados por D. xxxxx y D. vvvv.

**Undécimo.-** El 7 de noviembre de 2003 se realiza la Propuesta de Orden por la que se resuelve el procedimiento de revisión de oficio, declarando nula la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

**Duodécimo.-** El 21 de noviembre de 2003 la Asesoría Jurídica informa favorablemente la mencionada Propuesta.

Y, en tal estado del expediente, V.E. dispuso su remisión al Consejo Consultivo de Castilla y León para que evacuara dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León emite dictamen en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.1.h,2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno, por el que se determina el orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** Concurren en el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el órgano competente para resolver es el Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 32.1.4



de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, así como en el artículo 63.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**3ª.-** Para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho (Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1992, afectado por la reforma introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero), es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- La existencia de un acto administrativo finalizador de un procedimiento o que haya ganado firmeza por no haber sido impugnado en tiempo y forma, esto es, la Resolución de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. vvvv, en representación de la mercantil mmmm

- Que dicho acto haya puesto fin a la vía administrativa y haya causado estado en dicha vía.

- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada, en el caso que nos ocupa, D. xxxxx. La condición de interesado del mismo se deduce, de entre otros datos, de la sucesiva presentación por su parte de escritos de alegaciones e informes, así como del hecho de que a lo largo de los distintos procedimientos administrativos instruidos se le han notificado los distintos actos administrativos adoptados, ya que la Administración, tal y como reconoce la propia Propuesta de Orden por la que se resuelve la solicitud de revisión de oficio, *"era conocedora de que tenía una finca colindante con la que se pretendía el acceso y tenía un interés legítimo en la resolución de la solicitud"*.

**4ª.-** Consecuencia lógica de lo hasta aquí expuesto, no es otra que la de afirmar que no existe obstáculo legal alguno para adentrarnos en el examen de si en dicha Resolución, la de 17 de marzo de 2003, concurre o no alguna de las causas de nulidad de pleno derecho relacionadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992 y, más precisamente, si concurre o no el motivo invocado por el interesado, referido a la omisión de su audiencia, enumerado en el artículo 62.1.a) de la citada Ley: *"1.- Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional"*.



La audiencia de los interesados viene impuesta, en general, por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, en particular por lo que se refiere a los recursos administrativos, por el artículo 112.2 de la misma Ley, y constituye una garantía procedimental contenida en el artículo 105,c) de la Constitución Española de 1978, cuya ausencia puede provocar la vulneración del derecho fundamental que recoge el artículo 24 del mismo texto constitucional. Su trascendencia ha sido significada no sólo por diversos Órganos Consultivos, sino también por la jurisprudencia. Tal y como ya establece la propia Propuesta de Resolución, y de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 28/1981, de 23 de julio, el resultado de indefensión *"puede originarse cuando se sitúa a las partes en una posición de desigualdad, o si se impide la aplicación efectiva del principio de contradicción mediante el adecuado desarrollo de la dialéctica procesal"*. En relación con esta eventual situación de indefensión no puede dejar de tenerse en cuenta el hecho de que como consecuencia del recurso de alzada interpuesto y en cuya tramitación se omitió la audiencia, se revocó y quedó sin efecto la resolución originariamente dictada.

No se puede prescindir del trámite de audiencia para proceder a dictar un acto como el que es objeto de revisión, ya que afecta a los derechos e intereses del solicitante limitándolos, y no puede entenderse cumplido por el hecho de que el interesado haya realizado alegaciones en el procedimiento de revisión de oficio, ya que se trata de una audiencia originaria que debió concedérsele con anterioridad a dictar el acto cuya revisión se trata.

Por último, tampoco parece posible aplicar lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, según el cual *"se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento si sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado"*, ya que el artículo 112.2 de la misma Ley, refiriéndose en concreto a la tramitación del recurso, caso que nos ocupa, establece que *"si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen conveniente"*.

En suma, la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras prescindió, generando una situación de indefensión, del trámite legal y constitucional de audiencia del interesado, que debe siempre ofrecérsele para posibilitarle que alegue las razones y proponga las pruebas que asistan a su derecho. Por ello entiende este Consejo que concurre en este caso el motivo de nulidad de pleno derecho del artículo



62.1.a) de la Ley 30/1992, y en consecuencia que existe fundamento jurídico bastante para proceder a la revisión de oficio de la Resolución mencionada.

**5ª.-** Ahora bien, esta nulidad que anticipa el Dictamen favorable de este Consejo Consultivo, al derivar de una omisión procedimental, no predetermina en absoluto el contenido ni el sentido de la Resolución que haya de sustituir a la anulada respecto del fondo de la cuestión debatida.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina favorablemente la propuesta de resolución estimatoria en el expediente de revisión de oficio presentada por D. xxxxx debido a la falta de audiencia como interesado en un recurso de alzada, por entender que resulta conforme con el ordenamiento jurídico.

V.E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.